

Control de condiciones ambientales y proyectos de iluminación de exposiciones temporales y planes museográficos.

Asesoramiento en técnicas y trabajos mediante informes.

Análisis de laboratorio: Radiografía, reflectografía, fluorescencia dispersiva de RX, cromatografía de gases, espectroscopia de IR y otros.

Fotogrametría.

Intercambio de publicaciones.

Consulta y reproducción de los archivos fotográficos planimétricos y documentales, especialmente Fototeca Moreno y Ruiz Vernacci.

Estancia de profesionales en prácticas.

Participación de técnicos en cursos y seminarios.

Asesoramiento para la creación de infraestructuras análogas a las del Instituto en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas.

Otros similares que el Instituto pueda ofertar en el futuro.

Segundo.—Los planes de actuación conjunta tendrán el siguiente contenido:

a) Identificación de los bienes muebles o inmuebles de cada Comunidad Autónoma que se incluyan en el mismo.

b) Determinación del asesoramiento que para su conservación o restauración prestará el Instituto y plazo de ejecución de cada trabajo de asesoramiento.

c) Los planes de cooperación técnica, formación de personal especializado, investigación, etcétera.

d) Restantes servicios de los comprendidos en el punto primero dos que no estando vinculados a las actuaciones de los apartados anteriores del presente punto sean solicitados por las Comunidades Autónomas.

e) Prioridades de actuación.

f) Compromisos que adquiere cada Comunidad Autónoma para la ejecución del plan.

g) Duración del plan.

Tercero.—Para la elaboración de los planes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Prioridad de los bienes de interés cultural o declaración similar de las Comunidades Autónomas.

b) Estado de conservación del bien cultural a efectos de valorar su posible pérdida o deterioro.

c) Posibilidad de establecer líneas de actuaciones a realizar en bienes de similar naturaleza y estado de conservación que, perteneciendo a distintas Comunidades Autónomas, permitan optimizar los recursos del Instituto mediante su tratamiento conjunto.

Cuarto.—1. Los planes se aprobarán por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales: Los Directores generales correspondientes a cada Comunidad Autónoma y los Subdirectores generales del Instituto.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de las Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Además, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, hasta dos técnicos designados por el Director general de Bellas Artes y Archivos y por cada uno de los representantes de las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión se reunirá una vez al semestre y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.

3. Podrá constituirse en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros.

4. Su funcionamiento, en lo no previsto anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—1. Los trabajos de asesoramiento o tratamiento incluidos en los planes serán realizados por el Instituto con cargo a sus dotaciones presupuestarias para cada ejercicio.

2. Las posibles incidencias de las dotaciones presupuestarias anuales del Instituto en la ejecución de los planes serán comunicadas a la Comisión en la primera reunión que celebre después de aprobados los Presupuestos Generales del Estado a efectos de que ésta, en su caso, proceda a la revisión de las actuaciones pendientes.

Sexto.—Los Convenios en vigor que el Ministerio de Cultura tenga suscritos con las Comunidades Autónomas serán revisados para su incorporación, en lo que proceda, al primer plan de actuación conjunta que se apruebe por la Comisión.

Séptimo.—El presente Convenio tiene duración indefinida, sin perjuicio de su denuncia por el Ministerio de Cultura o por la Comunidad Autónoma que deberá ser comunicada por escrito con seis meses de antelación a la efectividad de la misma. La denuncia de la Comunidad Autónoma no

afectará a la vigencia de los Convenios idénticos al presente a los que se hace referencia en la manifestación cuarta.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura de la Comunidad Autónoma de Galicia, Víctor Manuel Vázquez Portomeñe.

**14312** RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de bienes culturales en materia de patrimonio histórico español.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Valenciana el Convenio de colaboración para el asesoramiento técnico del Instituto de Conservación y Restauración de bienes culturales en materia de patrimonio histórico español, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de junio de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL ASESORAMIENTO TECNICO DEL INSTITUTO DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES CULTURALES EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTORICO ESPAÑOL**

En Madrid a 26 de mayo de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura.

Y de otra, la honorable señora doña Pilar Pedraza Martínez, Consejera de Cultura de la Comunidad Valenciana.

Actúan, en ejercicio de las competencias que en materia de cultura tienen atribuidas, la primera parte por el artículo 149.2 de la Constitución Española, y la otra parte por su Estatuto de Autonomía.

MANIFIESTAN

Primero.—Que es preocupación y objeto común de las partes la programación y ejecución, en el ámbito de sus propias competencias, de las actuaciones necesarias para la conservación y restauración de los bienes que integran el patrimonio histórico español.

Segundo.—Que dichas actuaciones exigen la intervención de personal altamente especializado y disponer de laboratorios y medios tecnológicos adecuados para garantizar la aplicación del tratamiento idóneo a la distinta naturaleza y estado de conservación de los bienes culturales.

Tercero.—Que la riqueza del patrimonio histórico español y el elevado número de actuaciones que deben realizarse para su conservación y restauración exceden de las posibilidades de intervención a corto y medio plazo no sólo de la Comunidad Autónoma sino también del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (en adelante el Instituto). Asimismo, reconocen, además, que el Instituto debe atender las solicitudes de otros titulares de bienes integrantes de dicho patrimonio.

Cuarto.—Que esta Comunidad Autónoma conoce que con esta misma fecha se firman Convenios idénticos con otras Comunidades Autónomas por cuanto resulta necesario para la óptima utilización de los servicios del Instituto, el acordar planes conjuntos de actuación en los que se contemplan las necesidades prioritarias de las Comunidades Autónomas firmantes en relación con las posibilidades reales de asesoramiento técnico del Instituto.

Por lo expuesto,

ACUERDAN

Primero.—1. El Ministerio de Cultura ofrece el asesoramiento técnico del Instituto para aquellas actuaciones de conservación y restauración de bienes integrantes del patrimonio histórico español que debiendo ser realizados por la Comunidad Autónoma estén comprendidas en los planes de actuación conjunta a que se refiere el presente Convenio.

2. Dicho asesoramiento comprende los siguientes servicios:

Supervisión de proyectos de restauración de bienes muebles e inmuebles.

Redacción de proyectos de restauración de cualquier bien e incluso la dirección de los trabajos propuestos.

Instalación y supervisión de laboratorios científicos y talleres de restauración.

Control de condiciones ambientales y proyectos de iluminación de exposiciones temporales y planes museográficos.

Asesoramiento en técnicas y trabajos mediante informes.

Análisis de laboratorio: Radiografía, reflectografía, fluorescencia dispersiva de RX, cromatografía de gases, espectroscopia de IR y otros.

Fotogrametría.

Intercambio de publicaciones.

Consulta y reproducción de los archivos fotográficos planimétricos y documentales, especialmente Fototeca Moreno y Ruiz Vernacci.

Estancia de profesionales en prácticas.

Participación de técnicos en cursos y seminarios.

Asesoramiento para la creación de infraestructuras análogas a las del Instituto en el ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas.

Otros similares que el Instituto pueda ofertar en el futuro.

Segundo.—Los planes de actuación conjunta tendrán el siguiente contenido:

a) Identificación de los bienes muebles o inmuebles de cada Comunidad Autónoma que se incluyan en el mismo.

b) Determinación del asesoramiento que para su conservación o restauración prestará el Instituto y plazo de ejecución de cada trabajo de asesoramiento.

c) Los planes de cooperación técnica, formación de personal especializado, investigación, etc.

d) Restantes servicios de los comprendidos en el punto primero dos que no estando vinculados a las actuaciones de los apartados anteriores del presente punto sean solicitados por las Comunidades Autónomas.

e) Prioridades de actuación.

f) Compromisos que adquiera cada Comunidad Autónoma para la ejecución del plan.

g) Duración del plan.

Tercero.—Para la elaboración de los planes se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Prioridad de los bienes de interés cultural o declaración similar de las Comunidades Autónomas.

b) Estado de conservación del bien cultural a efectos de valorar su posible pérdida o deterioro.

c) Posibilidad de establecer líneas de actuaciones a realizar en bienes de similar naturaleza y estado de conservación que, perteneciendo a distintas Comunidades Autónomas, permitan optimizar los recursos del Instituto mediante su tratamiento conjunto.

Cuarto.—1. Los planes se aprobarán por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales: Los Directores generales correspondientes a cada Comunidad Autónoma y los Subdirectores generales del Instituto.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Además, podrán asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, hasta dos técnicos designados por el Director general de Bellas Artes y Archivos y por cada uno de los representantes de las Comunidades Autónomas.

2. La Comisión se reunirá una vez al semestre y siempre que la convoque el Presidente por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de los miembros de la Comisión.

3. Podrá constituirse en segunda convocatoria con la asistencia de un tercio de sus miembros.

4. Su funcionamiento, en lo no previsto anteriormente, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Quinto.—1. Los trabajos de asesoramiento o tratamiento incluidos en los planes serán realizados por el Instituto con cargo a sus dotaciones presupuestarias para cada ejercicio.

2. Las posibles incidencias de las dotaciones presupuestarias anuales del Instituto en la ejecución de los planes serán comunicadas a la Comisión en la primera reunión que celebre después de aprobados los Presupuestos Generales del Estado a efectos de que ésta, en su caso, proceda a la revisión de las actuaciones pendientes.

Sexto.—Los Convenios en vigor que el Ministerio de Cultura tenga suscritos con las Comunidades Autónomas serán revisados para su incorporación, en lo que proceda, al primer plan de actuación conjunta que se apruebe por la Comisión.

Séptimo.—El presente Convenio tiene duración indefinida, sin perjuicio de su denuncia por el Ministerio de Cultura o por la Comunidad Autónoma que deberá ser comunicada por escrito con seis meses de antelación a la efectividad de la misma. La denuncia de la Comunidad Autónoma no afectará a la vigencia de los Convenios idénticos al presente a los que se hace referencia en la manifestación cuarta.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—La Consejera de Cultura de la Comunidad Valenciana, Pilar Pedraza Martínez.

**14313** RESOLUCION de 19 de mayo de 1994, de la Subsecretaría, por la que se conceden subvenciones para la promoción del arte español, correspondiente al año 1994.

La Orden de 24 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 26) regula la concesión de subvenciones para la promoción del arte español, por Resolución de 27 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28), modificada por Resolución de 28 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), ambas de esta Subsecretaría, se convocan las citadas subvenciones.

Vistas las solicitudes presentadas por las personas y entidades que han concurrido a la convocatoria, y subsanadas las faltas y acompañado los documentos preceptivos, previo requerimiento, de conformidad con lo establecido en el punto cuarto, e), de la Orden de 24 de enero de 1994, citada;

Vistos los informes y propuestas elaborados por la Comisión de Estudio y Valoración;

Visto el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, la Orden de 6 de febrero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus organismos autónomos, y la Orden de 24 de enero de 1994 y Resolución de 27 de enero de 1994, citada.

Teniendo en cuenta que las solicitudes se han valorado de acuerdo con los criterios establecidos en el punto séptimo de la Resolución de 27 de enero de 1994 y considerando la trayectoria de los concurrentes dentro de la actividad para la que solicitan subvención, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder subvenciones a las personas y entidades que se relacionan en el anexo a la presente Resolución, para la realización de las actividades que en el mismo se mencionan y en las cuantías que asimismo se señalan.

Segundo.—Fijar el 31 de diciembre de 1994 como plazo para ejecutar todas las actividades objeto de subvención.

Tercero.—Denegar el resto de las solicitudes por los motivos que se expresan en el texto íntegro de esta Resolución, cuyo contenido se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Cooperación Cultural del Departamento, sin perjuicio de su notificación individualizada.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de la notificación a los interesados, previa comunicación a esta Subsecretaría.

Madrid, 19 de mayo de 1994.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.